



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – CUMPLIMIENTO FORZADO DE CONTRATO
DEMANDANTE	DIEGO AURELIO ÚSUGA CARDONA Y DYA'S S.A.S.
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO PEREZ URIBE Y LILOGA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 014 2020-00175-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, instaurada por el señor DIEGO AURELIO ÚSUGA CARDONA Y LA SOCIEDAD DYA'S S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de GUSTAVO ADOLFO PÉREZ URIBE y la sociedad LILOGA S.A.S., para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. La parte actora deberá prestar caución por la suma de \$398.000.000 (numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso); lo anterior de conformidad con el artículo 90 numeral 7 C.G.P., en el entendido que renuncia a la facultad prevista en el párrafo 1º del artículo 590 ídem. O en caso de no prestar la respectiva caución deberá en el término previamente otorgado allegar el cumplimiento del requisito de procedibilidad dispuesto en la Ley 640 de 2001, esto teniendo en cuenta que solicita inscripción de la demanda sobre bienes del demandado.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

16

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. ____ _____
Hoy, _____ de <u>septiembre</u> de 2.020
JULIAN MAZO BEDOYA Secretario

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3a65f769e3c6bde32e4bfbc4772353bbb4b4a5e1dd9cafff58da
a1469d2336**

Documento generado en 21/09/2020 07:14:27 p.m.